



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

02 AGO 2016

Auto sustanciación N° 1110

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00109 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA JULIANA ARIAS PINEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Vista la constancia Secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, como quiera que la demanda instaurada por la señora Claudia Juliana Arias Pineda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra del Departamento Valle del Cauca, fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 487 del 26 de mayo de 2016 (folio 30), notificado por estado electrónico N° 077 del 27 de mayo de 2016, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ORDÉNAR** a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., consigne a órdenes de éste Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO

Juez

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 113

De

Secretario,

02.08.16



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación N° 1111

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00134 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA GUZMAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Vista la constancia Secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, como quiera que la demanda instaurada por el señor Juan Evangelista Guzman en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra del Departamento Valle del Cauca, fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 497 del 26 de mayo de 2016 (folio 26), notificado por estado electrónico N° 077 del 27 de mayo de 2016, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ORDÉNAR** a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., consigne a órdenes de éste Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO
Juez

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 113
De 03.08.16
Secretario, _____